

FUNDACIONES DE INTERÉS PRIVADO EN PANAMÁ

ABOGADOS-ATTORNEYS AT LAW



Icaza
González - Ruiz
& Alemán

ESTABLISHED 1920



Calle Aquilino de la Guardia No. 8, Edificio IGRA
P.O. BOX 0823-02435 Panamá, República de Panamá
Tel: (507) 205 6000 • Fax: (507) 269 4891
igranet@icazalaw.com • www.icazalaw.com



FUNDACIONES DE INTERÉS PRIVADO DE PANAMÁ

Ley de Fundaciones de Interés Privado

Ley N° 25 de 12 de junio de 1995.

Decreto Ejecutivo N° 417 de 8 de agosto de 1995.

Creación de una fundación

Para organizar una fundación de interés privado, el cliente nos proporciona el nombre deseado para la misma, los nombres y direcciones de las personas que conformarán el Consejo de Fundación, así como el capital autorizado que se desea. Una vez recibida esta información, no nos tomará más de cinco (5) días laborables para protocolizar el Acta Fundacional e inscribirla en el Registro Público.

Estipulaciones que debe contener el Acta Fundacional

- a. el nombre de la fundación; expresado en cualquier idioma y carácter del alfabeto. No puede ser idéntico o similar a otro nombre de Fundación previamente existente en el registro de la república de Panamá para evitar confusiones. El nombre debe incluir la palabra Fundación para distinguirlo de otras figuras naturales o jurídicas.
- b. el patrimonio inicial de la fundación; debe ser expresado en cualquier moneda de circulación legal, pero en todo caso no puede ser inferior a la suma equivalente de diez mil dólares (US\$10,000).
- c. el (los) nombre(s) completo del (los) miembro(s) del Consejo de Fundación;
- d. el domicilio de la fundación;
- e. el nombre y domicilio del Agente Residente de la Fundación;
- f. los fines de la fundación;
- g. la forma de designar a los beneficiarios de la fundación, entre los cuales puede incluirse el fundador;
- h. la reserva del derecho a modificar el acta fundacional cuando se considere conveniente;
- i. la duración de la fundación;
- j. el destino que se le dará a los bienes de la fundación y la forma de la liquidación de su patrimonio, en caso de disolución; y;
- k. cualquier otra cláusula lícita que el fundador considere conveniente.



Icaza
González - Ruiz
& Alemán

ESTABLISHED 1920

ABOGADOS-ATTORNEYS AT LAW

Calle Aquilino de la Guardia No. 8, Edificio IGRA
P.O. BOX 0823-02435 Panamá, República de Panamá
Tel: (507) 205 6000 • Fax: (507) 269 4891
igranet@icazalaw.com • www.icazalaw.com

Suscriptores al Acta Fundacional

Una o más personas naturales o jurídicas pueden constituir una Fundación de Interés Privado.

Agente Registrado

La ley establece que toda Fundación de Interés Privado nombre a un Agente Registrado en Panamá, el procedimiento usual es nombrar a nuestra firma **ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN**, como tal agente.

Patrimonio inicial

Puede ser expresado en cualquier moneda de curso legal, pero en ningún caso podrá ser inferior a una suma equivalente a diez mil balboas (B/.10,000.00).

Consejo Fundacional

El órgano administrativo de la Fundación es el Consejo de Fundación, el cual puede ser constituido por personas naturales (en un número mínimo de tres), de los cuales uno puede ser su mismo fundador. Ninguno de los miembros del Consejo de Fundación tiene que ser ciudadano o residente de Panamá. El Consejo puede ser formado también por una sola persona jurídica.

El Consejo de Fundación tendrá a su cargo el cumplimiento de los fines u objetivos de la fundación.

Impuesto Anual Gubernamental

Toda fundación de interés privado deberá pagar un impuesto anual de US\$300.00 al gobierno para mantener la fundación en vigencia. De no pagarse la tasa dentro del término (30 de junio de cada año para fundaciones inscritas en el primer semestre del año calendario y 31 de diciembre para fundaciones inscritas en el segundo semestre), la misma incurrirá en un recargo de US\$50.00, pagaderos al gobierno. En adición a este recargo, se establece una multa de US\$300.00 para reactivar las fundaciones que muestren atrasos en el pago del impuesto anual.

Algunas de las características más importantes de la Fundación

- ❖ No es una entidad comercial, como tal, sin embargo puede dedicarse a actos de naturaleza mercantil en una manera no habitual, por ejemplo, tenencia de propiedades, apertura de cuentas bancarias, tenencia de acciones emitidas por compañías de negocio, siempre que el resultado económico o ganancias de dichas actividades sean usados exclusivamente para los objetivos de la fundación.
- ❖ Las fundaciones podrán constituirse para que surtan sus efectos, es decir administrar bienes, desde el momento de su creación o después de la muerte de su fundador.
- ❖ Los bienes de una Fundación constituyen un patrimonio separado de los bienes personales del fundador, para todos fines legales. Por la misma razón, no podrán ser secuestrados o embargados

ICAZA, GONZÁLEZ-RUIZ & ALEMÁN
Actualizado febrero de 2007



Icaza
González - Ruiz
& Alemán

ESTABLISHED 1920

ABOGADOS-ATTORNEYS AT LAW

Calle Aquilino de la Guardia No. 8, Edificio IGRA
P.O. BOX 0823-02435 Panamá, República de Panamá
Tel: (507) 205 6000 • Fax: (507) 269 4891
igranet@icazalaw.com • www.icazalaw.com

ni ser sujetos a cualquier medida o acción cautelar, excepto en el caso de obligaciones incurridas, o daños causados en virtud de medidas tomadas cumpliendo con los propósitos u objetivos de la fundación, o de derechos legítimos de los beneficiarios de la fundación. En ningún caso dichos bienes serán afectados o usados para responder por obligaciones personales del fundador o de los beneficiarios.

- ❖ Los bienes que sean transferidos a la fundación son administrados por el Consejo de Fundación.
- ❖ Una fundación puede ser usada para colocar bienes en su nombre. Uno de los principales propósitos, es facilitar la administración del patrimonio y evitar procesos hereditarios.
- ❖ El nombre del fundador y de los beneficiarios no tiene que aparecer en el Acta Fundacional, por consiguiente se logra una estricta confidencialidad. Es en los Reglamentos, los cuales no están sujetos a registro, donde son nombrados los beneficiarios.
- ❖ Las Fundaciones no están sujetas a impuesto por ingresos que surjan de los bienes localizados fuera de la República de Panamá.
- ❖ Las fundaciones constituidas de conformidad con una ley extranjera, podrán acogerse a las disposiciones de la Ley 25 de 1995.

NOTA IMPORTANTE: En cumplimiento de normas legales y regulatorias, Icaza, González-Ruiz & Alemán mantiene una política relacionada con los procesos de “Diligencia Debida” y “Conozca a su Cliente” en forma rutinaria para evitar la ocurrencia de actividades ilícitas.